

ESTATUTOS GENERALES DE LA CAMARA PANAMÁ

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La CAMARA PANAMEÑA DE CONSULTORES es una asociación civil sin fines de lucro, ajena a todas las políticas partidistas y su sede estará en la ciudad de Panamá.

La CAMARA PANAMEÑA DE CONSULTORES, en siglas CAPACO, estará integrada por personas naturales o jurídicas dedicadas a la consultoría, domiciliadas en la República de Panamá y que cumplan con las disposiciones contenidas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 2.

La Cámara tendrá como fines los siguientes:

- a) Agrupar y unificar las personas naturales o jurídicas dedicadas a la consultoría, en una organización nacional.
- b) Formular un código de ética y de buenas prácticas y promover su aplicación por los miembros.
- c) Promover el perfeccionamiento profesional, científico y tecnológico de sus miembros.
- d) Mantener una actitud oportuna y activa que contribuya al desarrollo del país.
- e) Servir como órgano de consulta del Estado Panameño en temas técnicos.
- f) Proponer y desarrollar políticas y estrategias orientadas a resolver los problemas de los consultores.
- g) Representar los intereses comunes de los miembros a nivel nacional y cooperar con otras organizaciones internacionales en asuntos de mutua preocupación.
- h) Promover la preferencia de los servicios de las empresas consultoras establecidas en el país.
- i) Facilitar y promover el intercambio de experiencias en procura del mejoramiento empresarial, profesional y tecnológico que aseguren cumplir con los estándares internacionales.
- j) Promover el reconocimiento del servicio de consultoría dentro de las instituciones gubernamentales, empresas privadas, organismos multilaterales, organizaciones sin fines de lucro, universidades y la sociedad en general, como elemento esencial del acervo tecnológico del país, agente del desarrollo económico y social y de la preservación de su medio ambiente.
- k) Actuar en nombre y representación de los miembros en procura de las mejores condiciones e instrumentos legales y reglamentarios que los fortalezcan.
- l) Establecer y mantener relaciones con organismos financieros multilaterales de fomento al desarrollo y agencias internacionales y regionales de cooperación con el propósito de fomentar la consultoría en el país.
- m) Actuar como fuente central de información en asuntos de interés mutuo de las asociaciones miembro y hacer circular dicha información para su beneficio.
- n) Actuar como vocero calificado y oportuno de la opinión del sector consultor, sobre los problemas y situaciones del país que sean de interés para los consultores.
- o) Propiciar la capacitación y actualización constante de los miembros, para lograr excelencia de clase mundial.
- p) Promover alianzas estratégicas entre los miembros para hacer sinergia de las capacidades en aras de la promoción del desarrollo del país.
- q) Fomentar el intercambio con las Cámaras de consultores de otros países y las federaciones de cámaras regionales e internacionales.
- r) Orientar a la ciudadanía en general en aquellos asuntos de interés público relacionados con las áreas es expertis de la Cámara.

- s) Colaborar con las universidades e instituciones del país en la enseñanza, promoción, divulgación e investigación de los temas relacionados con las áreas de expertis.

ARTÍCULO 3.

La Asociación será de duración indefinida. Solo podrá disolverse en Reunión Extraordinaria de la Asamblea General, especialmente convocada para tal efecto y con asistencia de por lo menos las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto. El proceso liquidatorio debe cumplir con lo dispuesto en el Artículo 38.

CAPÍTULO II – LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 4. Podrán pertenecer a la Cámara las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la consultoría, domiciliados en la República de Panamá, que luego de estar dispuestos como tales reciban el voto favorable de la Junta Directiva.

En las condiciones que señalen estos estatutos, los miembros de la CAMARA PANAMEÑA DE CONSULTORES, cuyas solicitudes de ingreso hayan sido aprobadas podrán participar en una de las siguientes categorías:

- a. Miembro Regular: los que aportan las cuotas completas establecidas por la Cámara. Los miembros Regulares podrán ocupar cargos de elección dentro del organismo.
- b. Miembro Honorario: aquellas personas que la Asamblea General declara como tales, en virtud de servicios notables prestados a la Institución, a la Comunidad. Los Miembros Honorarios podrán asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones de Junta Directiva con Derecho a voz.

Solo los Miembros Regulares que se encuentren Paz y Salvo con la Institución, son elegibles y por lo tanto podrán ser postulados para ocupar cargos en la Junta Directiva.

PARÁGRAFO I: El miembro de la Cámara que durante seis (6) meses consecutivos incumpla con el pago de las cuotas dejará de ser miembro y solo podrá volver a formar parte, mediante nueva inscripción aprobada por la Asamblea General, después de estar paz y salvo.

ARTICULO 5. Para ingresar a la CAMARA PANAMEÑA DE CONSULTORES, los interesados deberán:

- a) Presentar solicitud de ingreso.
- b) Presentar copia de cédula de identidad personal de la persona natural o del representante legal de la empresa.
- c) CV de la persona natural
- d) Pagar la cuota de inscripción.
- e) En caso de ser una persona jurídica entregar copia del Registro Público y Aviso de Operaciones
- f) En el caso de las personas jurídicas deben designar a un representante ante la Cámara, mediante a una carta firmada por el representante legal.

ARTICULO 6. Son deberes de los miembros:

- a) Velar por el engrandecimiento de la Cámara y de la superación profesional, cultural y económica de los miembros.

- b) Representar la voz del profesional en los temas nacionales referentes a las áreas de actuación.
- c) Pagar puntualmente las cuotas mensuales correspondientes
- d) Asistir al menos a dos (2) Asambleas Generales.
- e) Promover y participar de las actividades organizadas por la Cámara.
- f) Velar por el fiel cumplimiento en los fines de la Cámara y lo dispuesto en estos estatutos.
- g) Procurar el ejercicio de la profesión de manera responsable y apegada a las leyes de la República de Panamá.

ARTÍCULO 7. Son derechos de los Miembros Regulares:

- a) Asistir a las reuniones de Asambleas Generales que se realicen, con voz y voto en los asuntos que se traten en ella y presentar solicitudes y propuestas.
- b) Concurrir a las reuniones de Junta Directiva, con derecho a voz y presentar solicitudes y sugerencias. Queda entendido que solo los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a voto.
- c) Elegir y ser elegido para cargos directivos en la Cámara, siempre que se encuentren Paz y Salvo.
- d) Participar del uso y disfrute de los bienes de la Cámara así como de los servicios que este pueda establecer.
- e) Solicitar la intervención de la Cámara para la defensa o ayuda de sus intereses gremiales o los de la colectividad.
- f) Obtener de la Cámara los informes que esta realice, así como las recomendaciones y referencias comerciales.

ARTÍCULO 8. Son derechos de los Miembros Honorarios, todos los enumerados en el artículo anterior con excepción del inciso **c**.

CAPITULO III – ORGANOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 9. Los órganos administrativos de la Cámara serán:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.
- c. Fiscal.

ARTÍCULO 10. La Asamblea General es el órgano supremo de la Cámara y podrá tomar cualquier decisión siempre que esta se encuentre dentro de la Ley y de los presentes Estatutos. Corresponde a la Asamblea General, además de tomar las medidas que se estimen convenientes, las funciones que se expresan:

- a) Elegir al Presidente y a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar los informes de las comisiones de trabajo y de la Junta Directiva.
- c) Aprobar el presupuesto de gastos y destino de los fondos especiales.
- d) Conocer y evaluar los Informes de la Junta Directiva
- e) Considerar apelaciones a resoluciones de la Junta Directiva o acuerdos del Presidente, siempre que dicho recurso sea formalmente presentado.
- f) Considerar y aprobar las enmiendas a los estatutos.
- g) Todas las demás atribuciones que le otorguen estos estatutos.

ARTÍCULO 11. La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Realizarán **tres (3)** sesiones ordinarias al año, con los objetivos y fechas que se señalan a continuación:

- a. La Primera Reunión Ordinaria se celebra durante la segunda quincena del mes de marzo de cada año, con el fin de llevar a cabo las elecciones para Presidente y la Junta Directiva.
- b. La Segunda Reunión Ordinaria se celebrará dentro de treinta (30) días siguientes a la Primera Reunión Ordinaria para llevar a cabo la Toma de Posesión de la nueva Junta Directiva y conocer los informes del Presidente y Tesorero saliente.
- c. La Tercera Reunión Ordinaria se celebrará durante el mes de octubre para informar a los miembros de las actividades desarrolladas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12. Las sesiones extraordinarias serán convocadas cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, o por solicitud escrita a Junta Directiva de un porcentaje no menor del 20% de los miembros.

ARTÍCULO 13. Las convocatorias a asamblea general y reuniones ordinarias serán anunciadas al menos con quince (15) días calendario de anticipación en medios digitales y/o escritos oficiales de la Cámara; y las extraordinarias hasta con cinco (5) días calendario de anticipación.

No obstante lo previsto en este artículo, la Junta Directiva queda facultada para convocar Reuniones Extraordinarias de carácter urgente cuando, a su juicio, los intereses de la Cámara o los de sus miembros en general, se encuentren eminentemente amenazados o cuando ella estime conveniente consultar con urgencia la opinión de la Asamblea General. En estos casos las convocatorias necesitarán solamente veinticuatro (24) horas de anticipación, por los medios a su alcance.

ARTÍCULO 14. En cualquier Reunión Ordinaria o Extraordinaria de Asamblea General constituirá quorum con la asistencia de por lo menos el veinte por ciento (20%) de los miembros que se encuentren Paz y Salvo con la Institución al mes inmediatamente anterior al día que se celebra la reunión.

ARTÍCULO 15. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 16. La Junta Directiva es el órgano de administración y representación de la Cámara; con carácter rector y asesor de los planes de la Cámara.

ARTÍCULO 17. La Junta Directiva estará integrada por seis (6) miembros; un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal.

ARTÍCULO 18. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por votación secreta de los miembros en base a nóminas presentadas con no menos de un (1) mes de anticipación del día y hora señalada para la votación.

ARTÍCULO 19. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones durante el período de dos (2) años; podrán ser reelegidos para el mismo cargo hasta por dos (2) períodos adicionales consecutivos.

ARTÍCULO 20. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de su cargo, por la Asamblea General en caso de incumplimiento en sus funciones o faltas graves que así lo ameriten.

ARTÍCULO 21. La Directiva podrá sesionar con la presencia de la mitad más de uno de sus miembros y decidirá por mayoría de votos de los presentes, siempre y cuando estén presente el presidente o el vicepresidente.

ARTÍCULO 22. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Reunirse una vez al mes o cuando sean convocados por el Presidente
- b) Elaborar el orden del día para la Asamblea ordinaria y extraordinaria
- c) Elaborar y desarrollar el programa de trabajo para su correspondiente período administrativo.
- d) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales, y elaborará y presentará el informe anual ante la Asamblea General Ordinaria.
- e) Nombrar comités permanentes o de gestión para asistir en la ejecución de sus tareas.
- f) Formular el presupuesto de gastos y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación.
- g) Dirigir las publicaciones periódicas de la Cámara y subvencionar las que estime conveniente para la difusión del conocimiento, actividades de los miembros, investigaciones y otras.
- h) Solicitar información concerniente a proyectos, programas y actividades donde tenga injerencia la profesión, con el objetivo de emitir una evaluación técnica.
- i) Dar respuesta a consultas o elaborar informes a solicitud de organismos públicos y privados, sobre asuntos concernientes a las áreas de expertis, con la colaboración de los diferentes miembros de la Cámara.
- j) Aprobar la afiliación de la Cámara con asociaciones nacionales o extranjeras, con fines similares.
- k) Admitir, considerar y aprobar las solicitudes de ingreso.
- l) Verificar la autenticidad de la documentación presentada por los aspirantes.
- m) Convocar cada 2 años a elecciones de la nueva Junta Directiva.
- n) Cualquier otra función que le asigne la Asamblea General.

ARTÍCULO 23. Requisitos para postularse para cargos de la Junta Directiva:

- a. Ser mayor de 25 años.
- b. Contar con 5 años o más de experiencia comprobada en la profesión.
- c. Contar con un mínimo de 2 años de afiliación continua en la Cámara.
- d. Estar en Paz y Salvo con la Cámara en el momento de la inscripción.
- e. Los miembros que quieran ser reelegidos, deberán haber asistido al 50% de las reuniones de la Junta Directiva.
- c. No haber sido condenado por un delito contra la administración pública.
- e. No podrán hacer parte de la Junta Directiva, personas que ocupen puestos de elección popular o designación directa del Órgano Ejecutivo

ARTÍCULO 24. Deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Representar legalmente a la Cámara.
- b. Representar a la Junta Directiva y llevar las acciones acordadas por esta.
- c. Convocar, presidir y clausurar las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y Comités de trabajo, además; rendir informe de las gestiones realizadas y presentar el cronograma anual de trabajo.
- d. Convocar a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva y Asamblea General, conjuntamente con el Secretario General, manifestando en la convocatoria los fines de la misma.

- e. Firmar con el Tesorero las aperturas de cuentas, cheques y otros documentos para la utilización de los fondos de la Cámara.
- f. Recibir y transmitir a la Junta Directiva las solicitudes de ingreso a la Cámara.
- g. Firmar junto al Secretario General las Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- h. Presentar los informes semestrales de las actividades de la Junta Directiva y otros informes que solicite la Asamblea General, conjuntamente con el Secretario General.
- i. Autorizar todos los certificados y títulos que expida de la Cámara.
- j. Resolver con su voto cualquier situación de empate que se presente en votaciones que lleve a cabo la Junta Directiva o dado el caso, por dos (2) veces consecutivas, la Asamblea General.
- k. Proponer el orden del día y dirigir la discusión de los temas a tratar, en las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25. Deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a. Reemplazar al Presidente en su ausencia parcial, renuncia o remoción del cargo.
- b. Colaborar con el Presidente en sus funciones.
- c. Ejecutar otras atribuciones que la Asamblea General le confiere.

ARTÍCULO 26. Deberes y atribuciones del Secretario General:

- a. Ejercer la jefatura del personal y vigilar el funcionamiento de la Cámara.
- b. Nombrar a los miembros de los comités y comisiones que considere necesario, en acuerdo con el Presidente.
- c. Redactar las actas de las sesiones y suscribirlas con el Presidente.
- d. Llevar la correspondencia, archivos y registro oficial de los miembros.
- e. Suscribir los acuerdos de la Junta Directiva, autorizados por el Presidente.
- f. Suscribir con el Presidente los informes semestrales de las actividades de la Junta Directiva y otros informes que solicite la Asamblea General.

ARTÍCULO 27. Deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Custodiar los fondos y patrimonios de la Cámara bajo su responsabilidad, cuidando de que existan los controles necesarios. Depositar los fondos en cuenta acreditada en un banco de la localidad.
- b. Recaudar las cuotas y demás contribuciones que se establezcan.
- c. Realizar los pagos contemplados en el presupuesto, autorizados por el Presidente.
- d. Llevar el estado financiero de los fondos de la Cámara y presentar informe bimestral que remitirá el Presidente.
- e. Rendir informes a la Asamblea General.
- f. Permitir la auditoría de los libros de cuenta cuando la Asamblea General y/o el Fiscal así lo estime conveniente.
- g. Responsabilizarse de manera mancomunada con el Presidente del uso de los recursos financieros de la Cámara

ARTÍCULO 28. Deberes y atribuciones del Fiscal.

- a. Velar por la observación y cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Cámara por parte de la junta directiva.
- b. Realizar las auditorías de los libros de cuentas de la tesorería de la Cámara, cuando lo estime conveniente.
- c. Ser el ente mediador ante conflictos que pudieran surgir entre miembros y extraños que pudieran afectar su bienestar profesional, moral y económico.
- d. Someter a consideración de la Junta Directiva, las violaciones a los reglamentos y ética profesional por parte de los miembros y proponer las sanciones del caso.

ARTÍCULO 29. Deberes y atribuciones del Vocal:

- a. Informar a los miembros las fechas, lugar y hora de las reuniones y eventos de la Cámara.
- b. Divulgar los acuerdos y resoluciones de la Cámara, así como la celebración de eventos científicos y actividades culturales que promueva la Cámara
- c. Coordinar y gestionar los medios de comunicación, según directrices del Presidente y/o Junta directiva.

CAPITULO IV – LOS RECURSOS ECONOMICOS

ARTICULO 30. Son recursos económicos de la Cámara:

- a. Los ingresos percibidos en conceptos de cuotas de inscripción y cuotas ordinarias de los miembros activos, colaboradores y correspondientes. La Asamblea General podrá determinar cuando así lo considere, el pago de cuotas o contribuciones extraordinarias.
- b. El ingreso por concepto de sanciones a los miembros.
- c. Donaciones y otros ingresos.
- d. Los bienes que la Cámara posea y adquiera a cualquier título.

CAPITULO V– REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 31. Los miembros deben cumplir con los códigos de ética y de buenas prácticas del ejercicio como consultores independientes. En particular:

a) Condición Profesional:

En el ejercicio de su profesión, sea persona jurídica o natural debe actuar en el legítimo interés de su cliente. Debe prestar sus deberes con completa fidelidad y conducirse a sí mismo en una manera tal que atienda fielmente a los mejores intereses de la sociedad y mantener el crédito y la reputación de la profesión.

b) Independencia:

Un asesoramiento, criterio o decisión profesional de un consultor no debe verse en modo alguno influenciado por conexión con otra persona u organización.

La remuneración de un consultor por concepto de servicios profesionales debe derivarse sólo de los honorarios pagados por sus clientes, salvo que algún consultor tenga alguna participación patrimonial en grupos ad hoc constituidos con otros para emprender actividades de diseño y construcción, administración de proyectos o actividades similares.

c) Competencia:

Un consultor tiene que poseer los conocimientos y experiencia necesarios para permitir darle cumplimiento a su misión.

ARTÍCULO 32. La Cámara aplicará sanciones a los miembros que incurran en faltas, ya sean leves o graves; considerando como faltas toda acción del asociado que viole estos Estatutos, Reglamentos especiales y la Ética profesional.

ARTÍCULO 33. Se consideran faltas leves, aquellas que puedan ser inmediatamente reparadas tales como el atraso en el pago de las cuotas e impuntualidad, siempre y cuando estas no excedan los límites tolerables ni obstaculicen el normal funcionamiento de las actividades de los miembros.

ARTÍCULO 34. Las faltas leves serán sancionadas en el siguiente orden:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.
- c. La recurrencia de 3 (tres) o más faltas leves, se considerará una falta grave.

ARTÍCULO 35. Se consideran faltas graves:

- a. La violación de las disposiciones de estos Estatutos que conlleven al entorpecimiento de las actividades de la Cámara y atenten contra las normas de ética profesional.
- b. Manifestaciones públicas contra la Cámara o alguno de sus miembros.
- c. El uso de los recursos económicos o el nombre de la Cámara sin autorización de los órganos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 36. Las faltas graves serán sancionadas por resolución de la Junta Directiva, con aprobación de la Asamblea General de la siguiente manera:

- a. Suspensión temporal.
- b. Expulsión.

ARTÍCULO 37. El miembro afectado por sanciones que considere injustas podrá presentar recursos de apelación ante la Asamblea General.

CAPITULO VI – DE LA DISOLUCIÓN DE LA CAMARA Y DEL DESTINO DE SUS BIENES.

ARTÍCULO 38. La Cámara podrá disolverse por acuerdo adoptado en una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para ese efecto, y celebrada ante Notario Público con un quórum de los dos tercios, a lo menos, de sus miembros activos.

ARTÍCULO 39. Si se acordase la disolución de la Cámara y su patrimonio, luego de pagadas todas sus obligaciones, quedará en beneficio de quien o quienes acuerde la Asamblea General Extraordinaria, conforme con lo que la ley dispone al efecto, sin que pueda en modo alguno destinarse a los asociados de la Cámara. Todo remanente del activo se aplicará a otra asociación del objeto similar a esta, que designe la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO VII – DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 40. La Junta Directiva o el comité que designe el Presidente elaborarán los reglamentos los cuales aprobará la Asamblea General y no incidirán en ningún momento contra lo establecido en estos Estatutos.

ARTICULO 41. Los presentes Estatutos podrán modificarse por acuerdo adoptado en una Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para ese objeto, celebrada ante

Notario Público. El acuerdo deberá adoptarse con el voto conforme de los dos tercios de los miembros activos asistentes.

ARTÍCULO 42. Los Estatutos empezarán a regir una vez sean sancionados por la autoridad competente que determine la ley y publicados en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

PRESIDENTE

SECRETARIO

OTROS FIRMANTES